

Ant.: Resolución Exenta N° 8 de 30 de octubre de 2025. Previo a resolver, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Vidrios Lirquén S.A.

Rol: D-109-2024.

Ref.: Solicita ampliación de plazo.

Penco, 7 de noviembre de 2025

Señor

Matías Carreño Sepúlveda

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

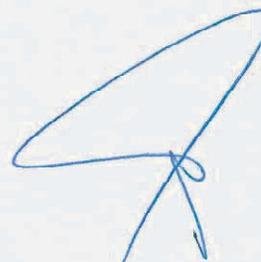
Luis Alberto Pérez, cédula nacional de identidad número **7.615.663-8**, en representación de **Vidrios Lirquén S.A.**, RUT N° **90.687.000-2**, ambos domiciliados para estos efectos en Camino Público Penco a Tomé s/n Lirquén, Penco Lirquén, Concepción, región del Biobío, en adelante e indistintamente **“Vidrios Lirquén”**, y respecto del plazo otorgado a esta parte mediante la Resolución Exenta N° 8 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la **“SMA”**) de fecha 30 de octubre de 2025, en el marco del procedimiento sancionatorio seguido ante esta SMA bajo el rol D-109-2024 (en adelante, el **“Procedimiento Sancionatorio”**), a Ud. respetuosamente señalo:

SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO

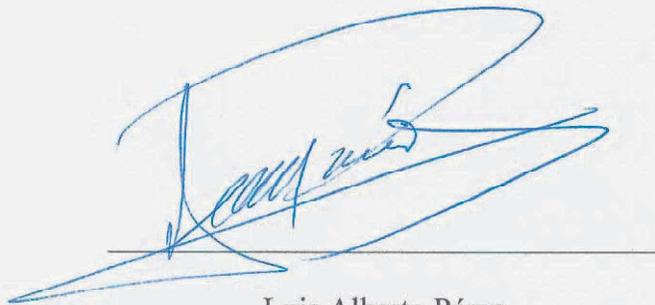
Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a esta SMA se me conceda una ampliación del plazo de 7 días hábiles señalado en el resuelvo número III de la resolución antes individualizada.

Lo anterior, por cuanto algunas observaciones exigen recopilar gran cantidad de información. Específicamente, la relacionada a los antecedentes relativos al costo de implementación del sistema de abatimiento. En consecuencia, resulta menester contar con el mayor tiempo posible para la revisión y recopilación de dicha información.

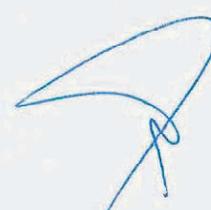
POR TANTO,



Solicito a Ud. otorgar a Vidrios Lirquén una extensión del plazo de 4 días hábiles para la entrega del Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones realizadas por vuestro servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 19.880.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Alberto Pérez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

Luis Alberto Pérez
pp. Vidrios Lirquén

A small, stylized handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 24-10-2024 bajo el Repertorio 12952.



PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA
Notario Titular

Firmado electrónicamente por PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA, Notario Titular de la 48° Notaria de Santiago, a las 12:23 horas del día de hoy.
Santiago, 22 de julio de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl ingresando el código:**
075-469697-2

REPERTORIO N° 12.952/2024.-

OT. 469697/ra.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

VIDRIOS LIRQUÉN S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, ante mí PATRICIA VALENTINA MANRÍQUEZ HUERTA, Abogada, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, comparece: don GLEN RYBERTT GIACCHERO, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones ochenta mil ochocientos ocho guion cuatro, domiciliado para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO DE VIDRIOS LIRQUÉN S.A., cuyo tenor es el siguiente: "**SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO VIDRIOS LIRQUÉN S.A.** En Santiago de Chile, a uno de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las diez horas, en las oficinas de Inversiones Pathfinder S.A., ubicadas en Avenida Apoquindo tres mil seiscientos cincuenta, piso dieciséis, Las Condes, Santiago, tiene lugar la sesión de directorio de Vidrios Lirquén S.A. (en**



adelante la "**Sociedad**"). **Uno. ASISTENCIA**. Asisten a la reunión los directores titulares, María Gracia Cariola, Félix Bacigalupo, Juan Obach, Lucas Malfetano, Manuel Correa de Rezende y Gonzalo Acevedo. Se deja expresa constancia que, de acuerdo a lo señalado por el artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y el artículo ochenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, todos los directores asistentes a esta sesión, esto es, doña María Gracia Cariola, don Félix Bacigalupo, don Juan Obach, don Lucas Malfetano, don Manuel Correa de Rezende y don Gonzalo Acevedo participan de la misma a través de videoconferencia, estando conectados en forma simultánea y permanente, hecho que se encuentra debidamente certificado al final de la presente acta. Preside la reunión el director Lucas Malfetano y actúa como Secretario, en su calidad de Gerente General, don Gonzalo Acevedo Ludwig. **Dos. APERTURA DE LA SESIÓN**. Encontrándose presentes la totalidad de los directores de la Sociedad, se da por iniciada la sesión. Se deja constancia que el acta de la sesión anterior fue redactada, aprobada y suscrita al término de la misma. **Tres. REVOCACIÓN DE PODERES**. El presidente expone que, con el objeto de perfeccionar el régimen de poderes de la Sociedad, se propone revocar todos y cada uno de los poderes de la Sociedad otorgados con anterioridad a la presente fecha y, en especial, dejar sin efecto en todas sus partes el régimen de poderes acordado en la sesión de directorio de la Sociedad celebrada con fecha catorce de julio de dos mil catorce, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha diecisiete de diciembre del mismo año en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número treinta y cuatro mil noventa y seis guion dos mil catorce. Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por unanimidad de los directores presentes, revocar y dejar sin efecto todos y cada uno de los poderes de la Sociedad otorgados con anterioridad a la presente fecha y, en especial, el régimen de poderes acordado en la sesión de directorio de la Sociedad celebrada con fecha catorce de julio de dos mil catorce, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha diecisiete de diciembre del mismo año en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número treinta y cuatro mil noventa y seis guion dos mil catorce. Asimismo, se deja constancia





que se exceptúa de esta revocación general de poderes, y por lo tanto, no se revoca y se mantiene plenamente vigente, el mandato judicial otorgado a Ignacia Antonia López Vives, Sebastián Krebs Godoy, y Antonia María Goycoolea Guridi, por medio de escritura pública otorgada en la Notaría de Concepción de don Alejandro Omar Abuter con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, bajo el Repertorio número seiscientos sesenta y seis guion dos mil veintitrés. Se deja expresa constancia, sin embargo, que en lo que respecta al Servicio de Impuestos Internos, todos los poderes conferidos por la Sociedad para representarla ante dicha entidad se mantendrán vigentes mientras su revocación no le sea notificada por escrito. **Cuatro. NUEVO RÉGIMEN DE PODERES.** A continuación, el presidente propuso establecer un nuevo régimen de poderes para la administración de la Sociedad. Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por unanimidad de los directores presentes, establecer el siguiente régimen de poderes: **I. APODERADOS:** Se designa como apoderados de la Sociedad a don Gonzalo Acevedo Ludwig, don Ignacio Labbé Pinto, don Ricardo Sánchez Astete, doña Karina Cáceres Durán, don Luis Alberto Pérez Ubilla, don Gonzalo de la Fuente Montoya y don José Manuel Rivera Martínez (en adelante, los "Apoderados"). **II. FACULTADES, FORMA DE ACTUACIÓN Y LIMITACIONES:** (i) **Facultades.** Los Apoderados designados en el punto I. anterior, actuando en la forma y con las limitaciones indicadas en los numerales (ii) y (iii) siguientes, y anteponiendo a su firma la razón social, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **Uno)** Celebrar contratos de promesa. **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título toda clase de bienes inmuebles o muebles corporales e incorporeales, incluso naves y toda clase de embarcaciones. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponerlas, alzarlas y servir las. La garantía hipotecaria sólo podrá otorgarse para caucionar obligaciones de la propia Sociedad o de sociedades filiales. **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás

bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. La garantía prendaria sólo podrá otorgarse para caucionar obligaciones de la propia Sociedad o de sociedades filiales. **Ocho)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Nueve)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades. **Diez)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Once)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **Doce)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Trece)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, fijar sus remuneraciones y condiciones laborales; contratar servicios de profesionales y técnicos; y poner término o solicitar la terminación de los respectivos contratos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Catorce)** Convenir y modificar toda clase de pactos y



estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar garantías a favor de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad. **Quince)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar nuevas cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, cerrar una y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuentas corrientes relacionadas con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis)** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el

ejercicio de este cometido, y sin que la numeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **Diecisiete)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. Avalar documentos para garantizar obligaciones de sociedades filiales. **Dieciocho)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Diecinueve)** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables y cualquier otro tipo de bonos, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo,





de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veinte)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintiuno)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veintidós)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veintitrés)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veinticuatro)** Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veinticinco)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Solicitar y optar a toda clase de propuestas, concursos, licitaciones, sean públicas o privadas,



presentando ofertas y todos los antecedentes que sean necesarios para participar e intervenir en esos actos. **Veintiséis)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. **Veintisiete)** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Veintiocho)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Veintinueve)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. **Treinta)**



Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos. **(ii) Formas de actuación y límites a facultades:** /y/ Dos cualquiera de los Apoderados, actuando conjuntamente, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en el numeral (i) anterior; y /x/ Uno cualquiera de los Apoderados, actuando individualmente, podrá representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los números Trece, Dieciséis, Veintidós, Veinticinco y Veintiséis del numeral (i) anterior. **(iii) Limitaciones generales.** Se deja expresa constancia que los Apoderados designados por este acto deberán contar con la autorización previa y por escrito del directorio de la Sociedad, lo que constituye un requisito interno de la Sociedad y no será necesario acreditar frente a terceros, para acordar realizar cualquiera de los siguientes actos de administración: **a)** Celebrar contratos de promesa sobre bienes raíces; **b)** Adquirir y enajenar bienes raíces; **c)** Dar bienes en comodato; **d)** Dar dinero y otros bienes en depósito, salvo que sea a una institución financiera; **e)** Dar bienes en hipoteca, así como posponer, alzar y servir hipotecas; **f)** Dar bienes en prenda, así como cancelar prendas; **g)** Constituir y formar sociedades, e ingresar o participar en sociedades ya constituidas; **h)** Abrir nuevas cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos, salvo que se trate de cuentas corrientes bancarias vigentes a esta fecha; **i)** Avalar documentos para garantizar obligaciones de sociedades filiales; **j)** Abrir nuevas cuentas de ahorro, salvo que se trate de cuentas de ahorro vigentes a esta fecha; **k)** Realizar nuevas operaciones relacionadas con la facultad señalada en el número Diecinueve del numeral (i) anterior; **l)** Realizar pagos que no se efectúen en dinero, o que se efectúen de una forma distinta a la estipulada en el número Veintidós del numeral (i) anterior; **m)** Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas; y **n)** Delegar los poderes propios. **Cinco. DISTRIBUCIÓN DE ESTOS PODERES.** Finalmente, el presidente señala que es conveniente distribuir la reducción a escritura pública de la presente acta de sesión de directorio, con terceros que actualmente mantengan relaciones jurídicas o comerciales con la Sociedad, con el propósito de informarles los cambios introducidos en el régimen general de poderes de la Sociedad. Luego de



un breve debate, la unanimidad de los directores presentes acordó encomendar al señor Ricardo Sánchez, gerente de administración y finanzas de Vidrios Lirquén esta tarea. **Seis. VIGENCIA DE LOS ACUERDOS.** El directorio resuelve que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, los acuerdos tomados en esta sesión producirán efecto desde que todos los directores asistentes firmen el acta que se levante de esta reunión, no siendo necesaria la aprobación de tales acuerdos en sesión de directorio posterior. Todos los poderes otorgados y designaciones de facultades entrarán en vigencia y regirán a partir de la fecha en que el acta de la presente sesión se encuentre aprobada en conformidad a la ley, y en el intertanto continuarán vigentes todos los poderes actualmente conferidos, y ello hasta que los nuevos poderes sean aceptados por terceros, especialmente por instituciones bancarias, fecha en la que quedarán revocados. **Siete. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El directorio acuerda facultar a don Luis Oscar Herrera Larraín, doña Teresita Fernández Ovalle y a don Glen Rybertt Giacchero, para que, cualquiera de ellos actuando individualmente, reduzca a escritura pública todo o parte del acta que se levante de esta sesión de directorio, facultándose al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley o que se estimen convenientes. **Ocho. CERTIFICACIÓN.** A continuación el presidente y el secretario certifican, en conformidad a lo dispuesto por el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, que a pesar de que todos los asistentes a esta sesión, esto es doña María Gracia Cariola, don Félix Bacigalupo, don Juan Obach, don Lucas Malfetano, don Manuel Correa de Rezende y don Gonzalo Acevedo participaron de la misma a través de videoconferencia, estuvieron durante todo su desarrollo comunicados simultánea y permanentemente a través de videoconferencia. **Nueve. CIERRE DE SESIÓN.** El presidente señala que si ningún director desea mayor información o hacer uso de la palabra, se pondrá término a esta sesión. Se ofrece la palabra. Nadie hace uso de la palabra. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas." Sobre





los pies de firmas de **María Gracia Cariola** Director **Félix Bacigalupo** Director **Juan Obach** Director **Lucas Malfetano** Presidente Director **Manuel Correa de Rezende** Director **Gonzalo Acevedo** Secretario Director, hay seis firmas ilegibles.- Conforme con su original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-



Glen Rybertt Giaccherio



GLEN RYBERTT GIACCHERO

c.i. 19.080.808 - 4



CERTIFICO: Que la presente es testimonio fiel de escritura pública, que corresponde **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESION DE DIRECTORIO** de fecha 24 de octubre de 2024, Repertorio N° 12.952-2024, está conforme con su original del protocolo de la Notaria a mi cargo, sin que a esta fecha tenga al margen anotación alguna de haber sido Modificado o Revocado.- Santiago, 22 de julio de 2025./



REPERTORIO N° 12.952.-





REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º COT.